

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
27 de Mayo de 2019
Ordinario
Núm. 21



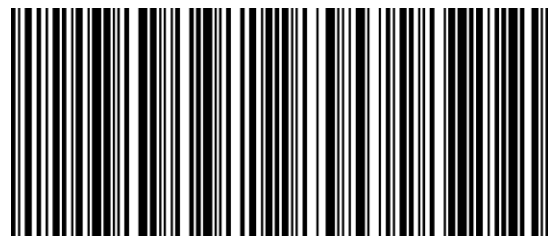
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Decreto Gubernamental. - Se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Logístico e Industrial de Estación de Terreros, Villa de Tezontepec, Hidalgo, que tiene por objetivo impulsar el Desarrollo de Proyectos Logísticos e Industriales de carácter estratégico, a través de la Regulación Territorial Integral y Sustentable del poniente del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyo ámbito de aplicación solo incluye 600.40 ha.	3
Secretaría de Contraloría. - Acuerdo que contiene la Guía para la Elaboración y Actualización del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.	7
Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que crea las "Normas de Aplicación de los Requisitos de Inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal y la Inscripción y Revalidación del Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo para la correcta observancia en los procedimientos de contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas de Carácter Estatal".	15
Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo. - Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	20
Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo. - Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.	37
Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos durante el Primer Trimestre de 2019.	51
AVISOS JUDICIALES	52
AVISOS DIVERSOS	78



MAESTRO CÉSAR ROMÁN MORA VELÁZQUEZ, SECRETARIO DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A PROPUESTA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11 FRACCIONES XXII Y XLVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es una Dependencia de éste y constituye parte de la Administración Pública centralizada, en términos del artículo 13 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que los ciudadanos Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y Maestro César Román Mora Velázquez, Secretario de Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, conjuntamente emitieron el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 13 de mayo de 2019.

TERCERO. Que en términos del artículo 25, en relación con el cuarto transitorio del Código de Ética de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, cada Dependencia o Entidad de la misma, debe emitir su respectivo Código de Conducta, en un plazo no mayor a 120 días naturales siguientes a la publicación de la Guía que al efecto emita la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, dependiente de la Secretaría de Contraloría.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

I. GLOSARIO

Además de las definiciones previstas en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, para efectos de esta Guía, se

entenderá por:

I. **Código de Ética.** Se entenderá como el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspiran las y los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

II. **Comité(s):** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, como órganos integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades;

III. **Reglas de Integridad:** Acciones para delimitar las conductas de las y los servidores públicos en situaciones específicas, absteniéndose de participar en estas que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública; en relación al Capítulo III del Código de Ética.



IV. **Sistema:** Plataforma para la implementación, coordinación, seguimiento y evaluación de los programas que realicen las Dependencias y Entidades en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés.

II. Objetivo

En términos de lo dispuesto por el artículo 11 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo y el cuarto transitorio del Código de Ética, se emite la presente Guía como un referente para orientar la elaboración y emisión del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

El Código de Conducta es el instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, entidad, empresa de Participación Estatal o Fideicomiso, a propuesta de su Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o análogo, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

El contenido de la presente Guía no pretende ser exhaustiva ni limitativa de otras disposiciones normativas. Será responsabilidad de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, a través de su Comité, la elaboración de un Código de Conducta único y auténtico.

III. Elaboración del Código de Conducta.

Para la gestación y actualización del Código de Conducta, los Comités de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, deberán contar con la aprobación de su Órgano Interno de Control y posteriormente será suscrito por el Titular de la Institución.

Los Comités deberán atender las siguientes disposiciones:

IV. Consideraciones Generales

Para la gestación y actualización del Código de Conducta, los Comités de las Dependencias y Entidades, tomarán en cuenta las Reglas de Integridad, con su misión, visión, atribuciones específicas, riesgos éticos y las áreas identificadas como susceptibles a éstos, a fin de conseguir alcanzar una herramienta única y con identidad para las y los servidores públicos, que aporte a:

- a) La identificación y apropiación de las y los servidores públicos con su Institución;
- b) Dar certidumbre de la conducta que deberán observar y sujetarse las y los servidores públicos en sus actividades diarias;
- c) Encaminar el Juicio ético en la toma de decisiones en situaciones difíciles o complejas que se le presenten a las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y
- d) Prevenir, a través de medidas y recomendaciones, la actualización de conflictos de intereses, actos de corrupción y en general, cualquier falta administrativa, en el marco de las funciones inherentes a las áreas de riesgo.

Es importante recalcar que el Código de Conducta debe responder a las necesidades específicas de cada Dependencia o Entidad, fortaleciendo la ética pública, la cultura de integridad, el clima y cultura organizacional y el combate a la corrupción.

El Código de Conducta no debe de ser una reproducción parcial o total del Código de Ética; además, bajo ningún supuesto podrá ser contrario a las disposiciones constitucionales, internacionales o normativas de carácter general.



V. Aspectos Formales.

En la gestación del Código de Conducta, el Comité deberá observar, por lo menos, los siguientes rubros:

- a) **Redacción:** Se empleará un lenguaje sencillo, claro e incluyente, por ningún motivo generará ninguna distinción, ni marcará diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.
- b) **Glosario:** Se incluirá un glosario de vocablos, siglas, acrónimos, cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del Código de Conducta por estar relacionado con las funciones, actividades y/o conductas propias de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- c) **Formato:** Deberá facilitar la consulta del instrumento. En la medida de lo posible, se recomienda brindar un acceso sencillo y atractivo para su lectura, sin que ello implique erogar recursos adicionales.
- d) **Extensión:** En la elaboración del Código de Conducta, el Comité deberá observar el proyecto final, el cual no deberá ser menor a dos cuartillas y que, de la simple lectura, no se advierta ambigüedad y vaguedad en su contenido.
- e) **Fecha de emisión y actualización:** En el Código de Conducta se precisará la fecha en que se emite y la fecha de publicación y, de ser el caso, la o las fechas de la actualización.

VI. Aspectos Sustanciales.

Para la redacción del Código de Conducta, el Comité deberá observar, por lo menos, los siguientes rubros:

- a) **Objetivo del Código de Conducta:** Al inicio del documento es necesario que se señale la finalidad del mismo, en correlación con la misión, visión y el fin de la institución, tal y como se indica en las "Consideraciones Generales" de la presente Guía.
- b) **Ámbito de aplicación y obligatoriedad:** Es necesario establecer que el Código de Conducta es un instrumento de carácter obligatorio para toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de las Dependencias o Entidades, sin importar el régimen de contratación.
- c) **Identificación de Riesgos Éticos:** El Comité, además de la información de que se allegue de conformidad al procedimiento de elaboración del Código de Conducta que determine, identificará los cargos, áreas o unidades administrativas que requieren especial atención por constituir áreas de riesgo ético.

En términos del artículo 6, fracción XIII del Código de Ética, el "Riesgo Ético" se define como situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias y entidades.

Para la identificación de riesgos éticos, deberán observar los siguientes rubros:

- I. Los resultados que deriven de la realización del diagnóstico que las Dependencias y Entidades en términos del artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Las estadísticas de las denuncias y quejas presentadas ante la Dependencia o Entidad, por parte de las y los Servidores Públicos o de los ciudadanos en general;
- III. La encuesta de Clima y Cultura Organizacional;



IV. Las encuestas de cumplimiento al Código de Conducta realizadas por el propio Comité.

f) **Conductas de las y los servidores públicos:** En el Código de conducta deberán establecerse de manera clara y puntual, las conductas o comportamiento con el que deberán conducirse las y los servidores públicos, es decir, la forma en como aplicarán los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética.

Es importante recalcar que cada conducta o comportamiento que sea plasmada debe responder a las necesidades particulares de la Dependencia o Entidad de que se trate.

En ese contexto, a fin de ejemplificar su cumplimiento, deberán hacer referencia a los términos establecidos por el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que dicho listado sea limitativo en la definición de comportamientos.

Para facilitar el ejercicio, a continuación, se mencionan algunos ejemplos de comportamientos alineados con los principios, valores o reglas que resulten aplicables al caso concreto.

Esquema para verificar si la conducta se encuentra alineada a los principios, valores o reglas de integridad

Conducta que se pretende incorporar en el Código de Conducta	Principio o valor que se pretende observar	Fundamento	Otros principios, valores o reglas de integridad con los que se vincula
Las y los Servidores Públicos de las Dependencias o Entidades, en la elaboración, impulso y aplicación de políticas y programas, evitarán el beneficio personal, familiar o de una tercera persona o bien, para perjudicar a una persona.	Principio de imparcialidad: Buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito.	Artículo 8 del Código de Ética	<ul style="list-style-type: none"> • Valor de Igualdad y no discriminación • Regla de Actuación Pública
Las y los Servidores Públicos de las Dependencias o Entidades deberán crear un ambiente laboral interno basado en el respeto mutuo, sin discriminación, exclusión, restricción o cualquier característica.	Valor de la Igualdad y no discriminación: Las y los Servidores Públicos prestan sus servicios a todos los ciudadanos sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel o cualquier otro motivo.	Artículo 9 del Código de Ética	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de imparcialidad • Reglas de integridad de Actuación Pública



Así mismo, si durante el proceso de elaboración de las conductas o comportamientos, la Dependencia o Entidad, previene que, de los principios, valores o reglas de integridad establecidos en el Código de Ética, no se desprende alguno que se considere relevante para el desarrollo del empleo, cargo o comisión de las y los servidores públicos en la Dependencia o Entidad de que se trate, podrán incorporarse valores, principios o reglas, siempre y cuando, estén relacionados con los contenidos en el mismo.

En caso de incorporarse algún valor, principio o regla de integridad, es necesario sea definida en el glosario o cuerpo del Código de Conducta con la finalidad de dar mayor claridad en su observancia y cumplimiento.

A continuación se ejemplifica la incorporación de un valor:

Valor que se pretende agregar	Armonización con otros valores, principios o reglas de integridad
<p>Identidad cultural: Es primordial cuidar del entorno cultural ya que refleja nuestro compromiso con el Estado, como la historia y tradiciones del mismo.</p>	<p>Este valor está ligado al cumplimiento de:</p> <p>El Principio de Lealtad del Código de Ética, este busca que las y los servidores públicos correspondan a la confianza que el Estado le ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todos los ciudadanos, garantizando la integridad.</p> <p>El valor Entorno cultural y ecológico del Código de Ética, en virtud de que las y los servidores públicos en el desempeño de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier Nación y de los ecosistemas del planeta y en el ejercicio de sus funciones promueven la protección y conservación de la cultura y medio ambiente.</p> <p>Las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.</p> <p>Actuación pública. Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deberán conducir su actuación con transparencia, honradez, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público.</p> <p>Administración de bienes muebles e inmuebles. Las y los servidores públicos utilizarán y administrarán los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a los que están destinados.</p>

- g) Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría.** Con el objetivo de brindar seguridad a las y los servidores públicos, en el Código de Conducta se deberá mencionar la o las instancias que están legitimadas para la interpretación, consulta y asesoría del mismo en caso de dudas o con motivo de su aplicación.

VII. Procedimiento de Elaboración y Actualización.

La elaboración del Código de Conducta corresponde a las Dependencias o Entidades del Estado a través de su Comité.

El Comité, considerando la ubicación o ubicaciones de la Dependencia o Entidad, discutirá y aprobará el procedimiento a seguir para brindar a las y los servidores públicos de la misma, la oportunidad de participar, con la finalidad de aportar elementos, sugerencias o conductas para el Código de Conducta.

En ese sentido, se deberá considerar especialmente la participación de las áreas que, por sus atribuciones, son susceptibles, con mayor proporción, de riesgo ético, a fin de que aporten elementos, sugerencias o conductas.

Se deberán conservar las evidencias que resulten de la aplicación del procedimiento empleado en la elaboración del Código de Conducta, para efecto de ser considerados en su evaluación.



El Comité anualmente analizará los resultados de la instrumentación del Código de Ética, así como su contenido, con la finalidad de determinar si este sigue vigente o es procedente su actualización.

En el primer caso, se deberá ratificar el contenido del Código de Conducta, dejándose constancia del mismo, mediante acuerdo, que obre en el acta del Comité. En caso de determinar que la modificación o adición es necesaria, se deberá proceder a su actualización, observando el procedimiento empleado para su elaboración. En los dos casos, la modificación se realizará en términos de los plazos determinados por la Unidad.

VIII. Difusión y Promoción.

Una vez que se haya suscrito el Código de Conducta por el Titular de la Dependencia o Entidad, el Comité deberá publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el portal electrónico de su institución, a través de los medios de comunicación interna y lo hará del conocimiento a través del Sistema que en su caso, implemente la Unidad.

IX. Evaluación de la Unidad.

En términos del punto 5 de los Lineamientos Generales que establecen las bases para la integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, se evaluará el equilibrio entre los Códigos de Conducta y los Principios, Valores y Reglas de Integridad del Código de Ética.

La evaluación de los Códigos de Conducta que emitan las Dependencias y Entidades, se llevarán a través de la siguiente tabla de verificación que considerará los siguientes aspectos y porcentajes:

Aspecto Evaluable	Puntos que se asignarán si el Código de Conducta			
	0	5	10	20
Oportuna emisión y publicación del Código de Conducta	Se emite con posterioridad mayor a 180 días naturales a partir de la emisión de la guía	Se emite entre los 180-150 días naturales posteriores a la emisión de la guía	Se emite entre los 150-121 días naturales posteriores a la emisión de la guía	Se emite entre los 120 días naturales posteriores a la emisión de la guía
Conductas específicas de las y los servidores públicos alineadas a la misión, visión y atribuciones de la dependencia o Entidad del Estado	Establece tres o menos conductas alineadas a la misión, visión y atribuciones de la Dependencia o Entidad del Estado	Establece cuatro o seis conductas alineadas a la misión, visión y atribuciones de la Dependencia o Entidad del Estado	Establece siete o nueve conductas alineadas a la misión, visión y atribuciones de la Dependencia o Entidad del Estado	Establece diez o más conductas alineadas a la misión, visión y atribuciones de la Dependencia o Entidad del Estado
Difusión y Promoción	El Código es difundido y promovido, atendiendo lo dispuesto en el primer párrafo del numeral VIII de la presente guía, después de los 150 días naturales contados a partir de la emisión de la presente guía	El Código es difundido y promovido, atendiendo lo dispuesto en el primer párrafo del numeral VIII de la presente guía, después de los 140 días naturales contados a partir de la emisión de la presente guía	El Código es difundido y promovido, atendiendo lo dispuesto en el primer párrafo del numeral VIII de la presente guía, después de los 120 días naturales contados a partir de la emisión de la presente guía	



Aspecto Evaluable	Puntos que se asignarán si el Código de Conducta			
	0	5	10	20
Procedimiento de las y los Servidores Públicos en la Elaboración del Código de Conducta	No refiere la aplicación de algún procedimiento para la participación de las y los servidores públicos	Refiere únicamente la invitación a participar, en el desarrollo del mismo, de un grupo de servidores públicos	Refiere la ejecución de un procedimiento para asegurar la participación de las y los servidores públicos	
Objetivo del Código de Conducta	No establece objetivo	Enuncia sucinta o tangencialmente cual es el objetivo	Enuncia clara y específicamente cual es el objetivo del Código de Conducta	
Glosario	No contiene Glosario	Contiene Glosario		
Apartado en el que se especifique el ámbito de aplicación y obligatoriedad	No contiene un apartado que especifique el ámbito de aplicación y a quienes resulta obligatorio	Contiene un apartado que especifica su ámbito de aplicación y a quienes resulta obligatorio		
Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría	No contiene un apartado que especifique la instancia encargada de su interpretación y de brindar asesoría y/o consultas	Incluye un apartado que indique cual es la instancia encargada de su interpretación, y de brindar asesoría y/o consultas		
Misión	No contiene Misión	Sí contiene Misión		
Visión	No contiene Visión	Sí contiene Visión		
Redacción	No contiene lenguaje sencillo, claro e incluyente, y por ningún motivo genera ninguna distinción, ni marca diferencia entre hombres y mujeres	Sí contiene lenguaje sencillo, claro e incluyente, y por ningún motivo genera ninguna distinción, ni marca diferencia entre hombres y mujeres		

La tabla de verificación y los porcentajes serán evaluados a través del Sistema, que en su caso proporcione la Unidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO. Dentro de un plazo no mayor de 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, deben emitir en términos de sus atribuciones y facultades su respectivo Código de Conducta, o en su caso realizar las adecuaciones correspondientes a los ya existentes.

DADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**MAESTRO CÉSAR ROMÁN MORA VELÁZQUEZ
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 22-05-2019

